



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RES. NO. 07/2020.

SOBRE FACILIDADES PARA EL ENVEJECIENTE O ADULTO MAYOR AL MOMENTO DE EJERCER EL VOTO EN LAS ELECCIONES DEL AÑO 2020

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; y **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, adoptado por los Estados Miembros de la ONU durante la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, en Viena, Austria, y aprobado mediante la Resolución A/RES/37/5L del 3 de diciembre de 1982.

VISTOS: Los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, adoptadas por los Estados Miembros de la ONU en la 74ª Sesión Plenaria, mediante la Resolución A/RES/46/91 sobre "Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas", del 16 de diciembre de 1991.

VISTA: La Proclamación sobre el Envejecimiento, adoptada por los Estados Miembros de la ONU en la 42ª Sesión Plenaria, mediante la Resolución A/RES/47/5, del 16 de octubre de 1992.

VISTO: El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en el Decimoctavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 17 de noviembre de 1988, cuya entrada en vigor fue el 16 de noviembre de 1999.

VISTA: La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptado por los Estados Miembros de la ONU, durante la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada del 8 al 12 de abril del 2002, en Madrid, España, aprobados mediante la Resolución A/57/167, del 18 de diciembre de 2002.

VISTA: La Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores de la Organización Mundial de la Salud, del 17 de noviembre de 2002.



VISTA: La Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptada durante la Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada del 19 al 21 de noviembre del 2003, en Santiago de Chile y ratificada mediante la resolución 604 del Trigésimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos Núm. 33-18, de fecha 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917 de fecha 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley No. 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente.

VISTO: El Decreto No.1372-04, de fecha 25 de octubre de 2004, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente.

VISTA: La Resolución 66/127, de fecha 1 de diciembre de 2011 sobre el Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.

VISTAS: Las reuniones de seguimiento del Plan de Madrid, en donde se han ratificado acuerdos de los países del hemisferio, relacionados con los derechos a la participación política y las prioridades para la aplicación de estos de las personas de edad.

VISTA: La comunicación DG-CONAPE-0806-2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrita por la Licda. Nathali Germania María Hernández, Directora del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), sobre una propuesta de solicitud de Resolución para otorgar facilidades a la población adulta mayor ante los procesos electorales del país.

CONSIDERANDO: Que el envejecimiento poblacional constituye una transformación demográfica que es necesario conocer y potenciar en las distintas dimensiones que repercuten en todos los ámbitos de la sociedad y en las políticas nacionales.

CONSIDERANDO: Que es imperioso garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas de edad o de las personas adultas mayores, creando las condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo íntegro.

CONSIDERANDO: Que el país es signatario de diversos acuerdos de derecho internacional, entre los que se destacan el "Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento del 2002", la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe, del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento del 2003, la Declaración de Brasilia del 2007, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana establece en su Artículo 57, que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 212 de la Constitución dispone lo siguiente: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e



independencia técnica, administrativa presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley No. 352-98 establece que toda persona de edad o adulta mayor tiene derecho al libre y fácil acceso a los servicios tanto públicos como privados, en condiciones de igualdad. Toda entidad pública o privada deberá contar con puestos de atención y asientos preferenciales, así como, otras facilidades para el uso exclusivo de las personas de edad o adultas mayores.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana, considerada como el funcionario conceptual de las políticas públicas que se aplicarán durante los veinte años de su vigencia, destaca entre sus objetivos específicos el de "crear espacios y entornos favorables para el desarrollo de actividades que fortalezcan la autoestima, valoración e incluso social de la población adulta mayor."

CONSIDERANDO: Que el envejecimiento puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales algunas dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos electorales.

CONSIDERANDO: Que las personas adultas mayores tienen derecho a votar facilitándole el acceso al lugar donde se celebran los comicios y el Estado tiene el deber de garantizar con absoluta prioridad y efectividad, la protección de ese derecho tomando en cuenta el grado de vulnerabilidad del votante envejeciente.

CONSIDERANDO: Que constituye una discriminación el hecho de que una persona envejeciente participe en actividades públicas sin contar con una especial protección que implique condiciones satisfactorias.

CONSIDERANDO: Que es imperiosa la necesidad de eficientizar las estructuras institucionales existentes e involucrar los distintos actores sociales en la respuesta a la participación del envejeciente.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se instruye a la Junta Electoral del Distrito Nacional, las juntas electorales de cada municipio y los colegios electorales, garantizar que se les brinden todas las facilidades que sean necesarias a los envejecientes o adultos mayores (personas de 65 años o más de edad), y al elector que para poder trasladarse necesitan auxiliarse de sillas de ruedas, andadores o cualquier otro medio similar, que concurran a ejercer el derecho al sufragio, a los fines de que puedan hacerlo con prioridad, en secreto y sin que se vea afectado su integridad física.

SEGUNDO: Se dispone la habilitación de áreas especiales dotadas de sillas para que los electores y electoras que se encuentran en las condiciones antes señaladas puedan esperar sus turnos en condiciones adecuadas de comodidad para ejercer su derecho al voto, conforme al orden de llegada.



TERCERO: El o los facilitadores de recintos serán los responsables de garantizar la asistencia a los envejecientes o adultos mayores, en adición a sus funciones, para asegurar la efectiva aplicación de la presente resolución.

PÁRRAFO. La Junta Central Electoral procurará la incorporación del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), a los fines de que pueda recomendar un personal especializado en el trato de las personas Envejecientes y los Adultos Mayores, a los fines de que sean seleccionados y designados por las Juntas Electorales en el rol de facilitadores.

CUARTO: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones, y en la página web de la Junta Central Electoral, en los medios de comunicación o de circulación nacional, y comunicada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a las Juntas Electorales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DADA en Santo Domingo, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

